

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018- 0088 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. La comunicación allegada al protocolo por la Superintendencia de Industria y Comercio², a través de la cual se requiere para que se indique expresamente sobre qué bienes recae la medida cautelar decretada en el numeral 3° del auto de fecha 10 de abril de 2018³, se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, realice las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 004 y 006, cuaderno medidas cautelares

³ Registro 001, página 3, cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0367b862aa5a7ac0919548d6674619442ae99055af9869c44a58ca8c41811**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO SD2018-38653**Contactenos Uno <contactenos1@sic.gov.co>**

Mié 16/02/2022 12:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](https://www.sic.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° [OficioNumber] 16 de febrero de 2022

Ref. Expediente N° SD2018/0038653

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Atn. Dr. BENJAMIN HURTADO GIL
Secretario
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía Web
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación: SD2018/0038653

Respetados señores:

Dando alcance al complemento de información enviado por esta entidad con fechas cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) donde se dio respuesta y se solicitó la correspondiente aclaración al oficio No. 1094 del diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido por su despacho, dentro del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía No. 110013103005201800088 de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Nit. 8605313153** contra **MACONDO ENTRETAINMENT GROUP S.A.S., Nit. 900.653.262-1, MANUEL JOSE RODRIGUEZ LOVERA C.C. 11341947 y DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ LOVERA C.C. 93.376.095** donde informan que *“En cumplimiento a lo ordenado en providencia DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, proferida dentro del presente proceso comedidamente le informo que este despacho, DECRETO el EMBARGO de la MARCA: “LOS DEL SITIO” de propiedad del demandado Señor: MANUEL JOSE RODRIGUEZ LOVERA.*

(...)

Al respecto, solicitamos respetuosamente al Despacho que indique de manera expresa los bienes objeto de la medida cautelar, como quiera que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, el oficio de embargo de bienes sujetos a registro debe contener todos los datos relativos a los bienes objeto de la medida.

Así entonces, solicitamos comedidamente la identificación plena de los bienes objeto de embargo, mediante la indicación de su número de Certificado, número de Expediente y denominación o tipo de signo, a efectos de proceder a lo solicitado.

Por otra parte, realizando la búsqueda en el Registro Público de Propiedad Industrial se evidencia que el señor MANUEL JOSE RODRIGUEZ LOVERA, no cuenta con ninguna marca registrada, por lo que solicitamos amablemente al despacho la respectiva aclaración del titular de la marca que sean embargar.

Por lo anterior, solicitamos amablemente al despacho dar respuesta a los reiterados requerimientos con el fin de proceder de conformidad y como en derecho corresponde.

Oficio N° [OficioNumber] 16 de febrero de 2022

Ref. Expediente N° SD2018/0038653

En los anteriores términos damos respuesta nuevamente al oficio remitido por su despacho y quedaremos atentos a cualquier requerimiento o instrucción adicional sobre el particular.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO

Coordinadora Grupo de trabajo de Inscripciones al Registro

Elaboró: LGANTIVA
Revisó: MSERNA
Aprobó: MSERNA

